



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00145-00
Actor: Ana de Dios Quiñones de Luna
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Procede el Despacho a remitir el expediente por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta de conformidad con el artículo 152 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, y con base en las siguientes precisiones:

1. De la competencia del Tribunal Administrativo para conocer en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en donde se discutan asuntos de carácter tributario.

El numeral 4 del artículo 152 del CPACA, al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuso que la misma debiera ser superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual sentido, el artículo 155 numeral 4º del CPACA, fijó la cuantía para que conocieran los jueces administrativos del circuito, de la siguiente forma:

“De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En síntesis, como quiera que la cuantía establecida en la demanda se definió en CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$53.994.000), la cual es inferior a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes que dispone el artículo 152 numeral 4 del CPACA, será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Cúcuta y no este Tribunal Administrativo, para conocer de este medio de control.

Por lo anteriormente dicho considera el Despacho que este Tribunal no es competente para conocer en primera instancia de la presente demanda, por lo tanto, se dispone el envío de la misma para que por intermedio de la oficina de apoyo judicial, sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito – Reparto- de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Administrativo del Circuito -Reparto- de la ciudad de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada